



2910

AUTO DE ARCHIVO No.

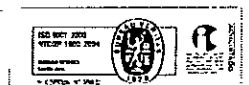
La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia
con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1074 de 1997

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicados SDA No. **ER17765** de 27 de Abril de 2006, se denunció la contaminación por vertimientos generado por un taller de frenos denominado SOLO FRENOS EL LIBERTADOR ubicado en la Diagonal 47 # 77-38 de la localidad de Engativá; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 9 de de junio de 2006, y se emitió el concepto técnico No. 5346 del 20 de Junio de 2006 y se solicitó mediante requerimiento No. 2007EE16921 del 3 de Junio de 2007 al señor Simón Castiblanco en calidad de propietario y /o representante legal que en un plazo de 30 días calendario adecuara o construyera un área de almacenamiento y secado de lodo, la cual debería confinar el lodo, estar cubierta de la intemperie y poseer un sifón de desagüe para que la fracción líquida sea conducida a el sistema de tratamiento. De igual forma debería diligenciar y presentar con todos sus anexos, el formulario de registro de vertimientos líquidos para estaciones de servicio y establecimientos similares.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento en mención se practicó visita el 3 de julio de 2008 y mediante memorando No. 2008IE23145 de 26 de Noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita técnica de inspección y seguimiento se encontró que en la bodega donde funciona SOLO FRENOS EL LIBERTADOR, no dispone los vertimientos líquidos al alcantarillado ya que es recogido por el Sr. Eduardo Hincapié (ver anexo reporte de movilizador) quien ha hecho dos recogidas y se tiene un lugar específico para el almacenamiento de los mismo en una caneca de 55 galones, en la actualidad se esta cumpliendo con el requerimiento 2007EE16921.

No se evidenció la realización de actividades al interior del inmueble, que pudiesen generar algún tipo de afectación ambiental en términos de contaminación por vertimientos, sobre vecinos o transeúntes del sector.



Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación por vertimientos, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado SDA No. ER17765 de 27 de Abril 2006 donde se denunció la contaminación por vertimientos generado por el establecimiento denominado SOLO FRENOS EL LIBERTADOR ubicado en la Diagonal 47 # 77-38 de la localidad de Engativá



2910

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Engativá

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno

